



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – C.N.E.)

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

*Por el cual se expide el código de ética y el régimen disciplinario interno*

El Primer Congreso Nacional del Partido del Trabajo de Colombia -PTC-, celebrado los días 15 y 16 de julio de 2023 en la ciudad de Bogotá, D.C., en uso de las facultades señaladas en el artículo 59 de sus estatutos, expide el presente *CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO*

### **CÓDIGO DE ÉTICA**

#### **CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE COLOMBIA -PTC-**

##### **PARTE I DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

##### **TÍTULO I DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS**

##### **CAPÍTULO I PRINCIPIOS QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO ÉTICO**

**Artículo 1. Definición.** La ética es la denominación con la que comúnmente se designa la concepción que se tiene sobre la conducta o el comportamiento de hombres y mujeres en sociedad. Se le conoce también como concepción sobre la moral. Comprende la forma de relacionarse, de actuar frente a las diferentes situaciones y circunstancias que se presentan en las sociedades, inmersas en la totalidad de las relaciones humanas, permanentes o transitorias, que abarcan tanto las esferas o planos más amplios que comprenden los ámbitos propiamente sociales, como la economía, la política, la cultura, el parentesco, como las que conciernen directa y más próximamente a la vida privada de los individuos.

A su vez, la noción de código hace referencia al conjunto de preceptos que rigen cualquier materia concerniente a las sociedades humanas. Referida tanto a la comunicación social como al sistema de leyes de un conjunto social, y más allá, al concepto mismo de ética. Con lo primero se alude al sistema de signos y reglas que permiten formular, transmitir y comprender un mensaje, como es el caso del código Morse o el código de barras, o cualquier otro para efectos de comunicación explícita o encubierta. El segundo se refiere a los códigos que se dictan y aplican con fuerza de ley en una sociedad, trátase de cartas políticas de carácter constitucional, o que abarcan esferas sociales particulares como el comercio, las relaciones civiles, las laborales, las de naturaleza familiar, o que establecen las sanciones o penas a la transgresión de dichos códigos legales. Y con lo último se indica el asunto que ventilamos, los códigos de ética. Con arreglo a lo dicho, un código de ética es el conjunto de normas que deben observarse por hombres y mujeres en el entero ámbito de su vida en sociedad. Sus preceptos más simples en gran parte son comunes a las diferentes concepciones éticas: no matarás, no robarás, no mentirás, honrarás a padre y madre, socorrerás a los ancianos y protegerás los niños, entre otros. Su diferencia reside en la distinta naturaleza de la fuente o concepción de la cual emanan sus reglas básicas o se fundamentan sus preceptos.

**Artículo 2. Fundamentos.** Dos son los fundamentos centrales de los cuales se derivan la concepción ética de conjunto del PTC y sus reglas o preceptos particulares. El primero es el papel principal que juega el trabajo en la vida social. En cuanto fuente y palanca primordial de la riqueza, el trabajo es la potencia transformadora más importante de la sociedad en el mediano y largo plazo.

*ptccolombia@gmail.com*

*<https://www.facebook.com/PartidodelTrabajodeColombia/>*

*<https://twitter.com/PTrabajoC>*

*<http://www.labagatela.org/>*



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – C.N.E.)

## CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

*Por el cual se expide el código de ética y el régimen disciplinario interno*

Sin éste, no habría progreso ni historia en sentido estricto si entendemos ésta no meramente como el simple transcurrir del tiempo de las sociedades sino esencialmente como sus cambios tecnológicos, sociales políticos y culturales. Por eso, la conceptualización que lo expresa, la teoría del valor, constituyó el pilar o premisa primaria de la genuina concepción obrera del mundo cuya importancia reside en que proveyó el conocimiento con el cual la economía política, gracias a Adam Smith y luego a David Ricardo, se constituyó en una ciencia. Marx, basado en ella desentrañó la naturaleza del capitalismo y dedujo la necesidad del nuevo modo de producción social que podría reemplazarlo, el socialismo. Así mismo, formuló la conclusión atinente al nuevo principio de la distribución de la riqueza. Esa nueva regla distributiva de la riqueza creada, en Colombia y en el mundo, es la que el PTC coloca como norte u objetivo general a alcanzar, a convertir en realidad. El horizonte general de nuestro código de ética: de cada cual según sus capacidades y a cada cual según su trabajo.

El segundo se refiere a lo que debemos hacer en todos los demás terrenos de la actividad social, y de modo principal en el de la política. Se resume en la sencilla formulación de *servir al pueblo*. A practicarse como precepto principal de nuestros militantes, amigos y simpatizantes, y en especial por nuestros representantes en las corporaciones públicas, como servidores públicos y en cargos uninominales de gobierno. Consiste en el punto de vista o concepción de los trabajadores, de actuar al servicio de la abrumadora mayoría de la población colombiana, que, en su conjunto es lo que constituye el pueblo. Servir al pueblo en las ramas fabriles, de servicios y de actividades extractivas y del agro de la economía nacional, y en sus justas luchas sociales y políticas, en los sindicatos, en los barrios, en las escuelas y universidades como en zonas, poblaciones y unidades productivas del mundo rural. Procurando una pronta transición energética que cambie paulatinamente las fuerzas motrices del conjunto de la economía de los combustibles fósiles a las fuentes de energía amigables con el medio ambiente, el mayor y más urgente apremio vital de nuestra época. Este mandato comprende, amén de todas las actividades para defender y llevar a mejor situación los intereses de los trabajadores asalariados vinculados al sector moderno de la economía nacional, también a las demás en las que se desempeñan las más variadas actividades informales que siguen conformando la porción mayoritaria de la fuerza de trabajo. Incluyendo, así mismo, la defensa de los intereses de las capas medias en su conjunto, así como a los de los productores nacionales y de todos aquellos sectores que contribuyen a la generación de la riqueza y el progreso de la nación, incluidos los de la ciencia, el arte y la cultura en general, los militares patriotas, los justos magistrados y los religiosos progresistas. Igualmente, los intereses de los reincorporados a la vida civil, y la solidaridad con los presos y perseguidos políticos en Colombia y en el mundo.

**Artículo 3. Principios.** De tales fundamentos se derivan los distintos principios particulares del presente código de ética, a saber:

1. El comportamiento y la actividad política de los militantes y dirigentes de la colectividad enmarcados en el respeto por la moralidad pública y política.
2. El respeto por la crítica, la autocrítica y la sana discusión, eliminación de cualquier tipo de acción discriminatoria.
3. Los derechos fundamentales, económicos, sociales, políticos y del medio ambiente.
4. El espíritu de convivencia y, la civilización de la contienda política como anhelo perseguido por los colombianos.
5. La honestidad, la difusión pública y el acceso pleno de la gente común al conocimiento de los actos y decisiones en el manejo de las instituciones y recursos públicos.

*ptccolombia@gmail.com*

*<https://www.facebook.com/PartidodelTrabajodeColombia/>*

*<https://twitter.com/PTrabajoC>*

*<http://www.labagatela.org/>*



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – C.N.E.)

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

*Por el cual se expide el código de ética y el régimen disciplinario interno*

6. La defensa y difusión de los derechos humanos, como fundamento de la convivencia pacífica.
7. El respeto por la dignidad humana.
8. El respeto y la tolerancia por la diferencia.
9. La responsabilidad moral como carácter distintivo de los integrantes del Partido.
10. La participación democrática como eje central del accionar político.

### **TÍTULO II**

#### **DE LAS NORMAS ÉTICAS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MILITANTES**

##### **CAPÍTULO I**

#### **NORMAS RECTORAS QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO ÉTICO**

**Artículo 4. Normas rectoras.** En concordancia con los valores y principios estatutarios, todos los militantes deberán actuar de conformidad con las siguientes normas rectoras:

1. Impulsar y defender el ideario político y programático del Partido en todos y cada uno de los escenarios públicos y sociales.
2. Defender la vida, la ecología, el desarrollo humano sostenible y el medio ambiente en todas sus expresiones y manifestaciones.
3. Actuar eficazmente en defensa de los derechos humanos.
4. Desarrollar los lazos de solidaridad.

##### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MILITANTES**

**Artículo 5. Derechos y deberes.** Son derechos y deberes de los militantes del Partido los señalados en sus estatutos y en este código.

##### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ÉTICA DE LOS ELEGIDOS O NOMBRADOS A CARGOS PÚBLICOS**

**Artículo 6. Comportamiento ético de los electos popularmente.** Los ciudadanos que ocupen cargos de elección popular en representación del Partido, deberán acatar los siguientes comportamientos éticos:

1. Impulsar, defender consecuentemente y hacer lo posible, en las corporaciones públicas por lograr la aprobación de los proyectos que favorecen los intereses del pueblo, el desarrollo nacional y el nivel de vida de las mayorías, la soberanía del país, el Estado social y democrático de derecho, la equidad de género, la protección del medio ambiente y que buscan el respaldo y la solidaridad con las causas justas en Colombia y en el mundo.
2. Oponerse y denunciar toda iniciativa o proyecto que vulnere las condiciones de vida de la población, restrinja o suprima las libertades públicas y las garantías individuales, discrimine por razones de origen social, nacional, raza o preferencias sexuales, desconozca o atente contra la soberanía nacional, y propicie intromisión foránea en nuestros asuntos internos o la agresión sobre territorio colombiano y/o el de otros países.
3. Los integrantes del Partido elegidos para desempeñar cargos de gobierno o nombrados para desempeñarse como servidores públicos deberán proceder procurando en todo momento el

*ptccolombia@gmail.com*

*<https://www.facebook.com/PartidodelTrabajodeColombia/>*

*<https://twitter.com/PTrabajoC>*

*<http://www.labagatela.org/>*



Partido del Trabajo de Colombia

(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – C.N.E.)

## CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

*Por el cual se expide el código de ética y el régimen disciplinario interno*

mejor estar de la población, la elevación del nivel de vida de los trabajadores, y actuar de conformidad con la preservación y defensa de la soberanía nacional y del Estado social y democrático de derecho.

**Artículo 7. Información patrimonial.** Los militantes que ocupen escaños en una corporación pública o que ostenten cargos como servidores públicos deberán presentar ante el comité ejecutivo nacional y ante el Veedor del Partido al momento de su posesión y de su retiro:

1. Una declaración juramentada que relacione la totalidad de su patrimonio.
2. Una copia de su declaración de renta, si estuviese obligado a declarar por Ley.
3. Del mismo modo, deberán rendir anualmente un informe de su gestión, junto con una declaración de su patrimonio certificada por el contador del Partido, al comité ejecutivo central del Partido.

### CAPÍTULO IV DEL REGIMEN DE BANCADAS

**Artículo 8. Conformación de las bancadas.** Los miembros del Partido, elegidos en cargos corporativos, en todo momento deberán observar el régimen de bancadas establecido en los estatutos del Partido.

### CAPÍTULO V CONFLICTOS DE INTERÉS

**Artículo 9. Conflicto de interés.** Todo militante del Partido que aspire a obtener un cargo de representación, interno o externo, deberá declarar, bajo la gravedad del juramento, los asuntos sobre los cuales tiene algún tipo de interés.

### TÍTULO III REGIMEN SANCIONATORIO

#### CAPÍTULO I FALTAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 10. La falta disciplinaria.** El militante que se extralimite en el ejercicio de sus derechos o incumpla los deberes y obligaciones definidos en los estatutos del Partido o incurra en cualquiera de las faltas descritas a continuación, será sujeto disciplinable y estará incurso en las sanciones que se establezcan para tal fin.

**Artículo 11. Faltas.** Constituyen faltas disciplinarias por parte de un militante o de sus directivos la comisión de una cualquiera de las siguientes conductas:

1. Las transgresiones al Estado social y democrático de derecho.
2. Faltar a los valores y fines que definen los estatutos del Partido y este código de ética.
3. El incumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en los estatutos del Partido.
4. La trasgresión del régimen de bancadas en los términos de los estatutos.

*ptccolombia@gmail.com*

*<https://www.facebook.com/PartidodelTrabajodeColombia/>*

*<https://twitter.com/PTrabajoC>*

*<http://www.labagatela.org/>*



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – C.N.E.)

## CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

*Por el cual se expide el código de ética y el régimen disciplinario interno*

5. La doble militancia en los términos que establezca la Constitución y la Ley.

**Artículo 12. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta.** El comité de ética aplicará la sana crítica con base en los principios de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad para la graduación de la falta disciplinaria de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. El grado de responsabilidad.
2. La jerarquía del militante dentro del Partido.
3. Las circunstancias y modalidades en que se cometió la falta.
4. Los motivos determinantes del comportamiento.
5. La trascendencia política y/o social de la falta o el perjuicio causado con la misma al Partido y/o a la sociedad.
6. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas.
7. La reincidencia de actos constitutivos de falta disciplinaria.

**Artículo 13. Criterios de atenuación.** Son atenuantes de la falta, los siguientes hechos:

1. La autocrítica en relación con la comisión de la falta por parte del investigado antes de la formulación de cargos.
2. La reparación del daño o la compensación del perjuicio causado, por iniciativa propia del implicado.

**Artículo 14. Clasificación de las faltas.** Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.

**Son faltas leves.** Las siguientes:

1. El incumplimiento de los deberes de militante, siempre que no derive en falta grave o gravísima.
2. Las faltas reiteradas de asistencia a las reuniones convocadas por el órgano de dirección del cual haga parte el militante, sin causa que lo justifique.

**Son faltas graves.** Las siguientes:

1. El incumplimiento de los deberes de militante, siempre que no derive en falta leve o gravísima.
2. La violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflicto de interés contemplados en este código y en la Ley.
3. Presentar con temeridad queja infundada en contra de algún militante del Partido.
4. No acoger los lineamientos, programas, directrices, orientaciones y decisiones emanadas de los órganos de dirección del Partido.
5. La violación de las normas estatutarias o del presente código, siempre que la conducta no constituya falta leve y gravísima.
6. La reiteración de conductas que constituyan falta leve.

**Son faltas gravísimas.** Las siguientes:

1. Infringir los estatutos y el presente código.



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – C.N.E.)

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

*Por el cual se expide el código de ética y el régimen disciplinario interno*

2. Atentar contra el patrimonio público y el del Partido.
3. Violar los topes de los montos de financiación de campañas políticas.
4. Desconocer los compromisos programáticos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en actividades partidarias y electorales.
5. Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidaturas a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado.
6. Apoyar candidatos distintos a los que el Partido, a través de sus órganos de dirección, haya decidido apoyar.
7. Violar el régimen de bancadas contenido en los estatutos del Partido.
8. Incurrir reiteradamente en conductas que constituyan falta grave.

### **CAPÍTULO II CLASES DE SANCIONES**

**Artículo 15. Sanciones.** Las sanciones por imponer serán las siguientes:

1. Amonestación escrita y pública, si los hechos lo ameritan.
2. Suspensión de la condición de militante, de acuerdo con los estatutos.
3. Pérdida del derecho al voto para los miembros de las corporaciones públicas de elección popular por violación al régimen de bancadas.
4. Período de observación, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses.
5. La expulsión del Partido.

**Artículo 16. Publicidad de las sanciones.** El Comité de Ética deberá hacer público los autos de decisión que pongan fin a la actuación disciplinaria. Para ello podrá hacer uso de los medios de comunicación de carácter institucional con que cuente el Partido.

### **TÍTULO IV DEL REGIMEN DE INHABILIDADES**

**Artículo 17. De las inhabilidades.** Los militantes que se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes causales no podrá ocupar cargos de dirección ni control en el Partido.

1. Quien haya sido sancionado por el órgano de control disciplinario interno del Partido.
2. Quien habiendo sido candidato por el Partido no hubiese cumplido con su obligación de presentar cuentas de gastos de campaña en debida forma.

### **PARTE II REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

#### **TÍTULO I PARTE GENERAL**

#### **CAPÍTULO I OBJETIVO Y PRINCIPIOS**



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – C.N.E.)

## CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

*Por el cual se expide el código de ética y el régimen disciplinario interno*

**Artículo 18. Finalidades.** El presente régimen disciplinario interno del Partido tiene como fin el fijar las pautas para la aplicación de las sanciones por infracción a los estatutos y al código de ética en que incurran los militantes y directivos del Partido.

**Artículo 19. Titularidad.** El Partido del Trabajo de Colombia será el titular de la potestad disciplinaria y ejercerá su acción disciplinaria, además de sus órganos de dirección, a través del comité de ética.

**Artículo 20. Ámbito de aplicación.** Todos los militantes del Partido definidos como tal en los estatutos podrán ser sujetos pasivos de la acción disciplinaria, serán catalogados como investigados y estarán incurso en los procedimientos que fije la presente normativa.

### CAPÍTULO II DERECHOS RECTORES

**Artículo 21. Presunción de inocencia.** Todo sujeto disciplinable se presume inocente hasta tanto no se produzca decisión sancionatoria debidamente ejecutoriada.

**Artículo 22. Debido proceso.** Se garantizará a los investigados el debido proceso en el trámite de la investigación, en los términos del artículo 29 constitucional.

**Artículo 23. Respeto por la dignidad humana.** Los sujetos disciplinables serán tratados en el curso del proceso de manera digna, proscribiendo cualquier clase de trato cruel o denigrante y las sanciones aplicables serán acorde con los principios de los derechos humanos.

**Artículo 24. Buena fe.** Se presume la buena fe en todas las actuaciones procesales y extraprocesales de los investigados.

**Artículo 25. Principio de legalidad.** Solo podrá investigarse y sancionarse al disciplinable por aquellas conductas previstas como faltas disciplinarias en el presente código y los estatutos del Partido.

**Artículo 26. Cosa juzgada.** El militante no podrá ser juzgado dos veces por un mismo comportamiento resuelto con anterioridad, aunque se le dé una denominación distinta.

**Artículo 27. Culpabilidad.** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo serán sancionables a título de dolo o culpa.

**Artículo 28. Favorabilidad.** En materia disciplinaria la Ley permisiva o favorable, sustancial o procesal de efectos sustanciales, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien este cumpliendo la sanción.

**Artículo 29. Igualdad ante la ley disciplinaria.** Se garantizará un trato igual frente a la responsabilidad disciplinaria sin ninguna clase de distingo ni privilegio.

**Artículo 30. Proporcionalidad.** Las sanciones disciplinarias a que hubiese lugar serán proporcionales con la conducta reprochable.



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – C.N.E.)

## CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

*Por el cual se expide el código de ética y el régimen disciplinario interno*

**Artículo 31. Doble instancia.** Se garantizará a todos los sujetos disciplinables la doble instancia en las decisiones que adopten los órganos de control.

**Artículo 32. Derecho de defensa.** Se le garantiza al sujeto disciplinable la contradicción adoptada por los órganos de control, por cuenta propia o por conducto de abogado defensor de su confianza.

### CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS

**Artículo 33. Conformación.** Los integrantes del comité de ética serán elegidos por el congreso nacional y deberá estar conformado por tres (3) militantes, dentro de los cuales debe haber por lo menos una (1) mujer, todos de reconocida honorabilidad de constatada e irreprochable trayectoria acreditada y, al menos uno de formación jurídica de acuerdo a los requisitos que los estatutos definan.

Por ausencia temporal o definitiva de alguno de sus integrantes, será el comité ejecutivo central quien lo sustituya hasta que el congreso nacional se vuelva a reunir.

**Artículo 34. No lo integrarán.** No podrán integrar el comité de ética:

1. Los integrantes de los órganos de dirección del Partido.
2. Los militantes del Partido que ocupen cargos públicos.
3. Los militantes que ocupen cargos de elección popular.
4. Los militantes que hayan sido motivo de sanción disciplinaria al interior del Partido.

**Artículo 35. Competencia.** Será competencia del comité de ética:

1. Garantizar los derechos reconocidos por los estatutos del Partido a todos los investigados mediante la correcta aplicación de los procedimientos establecidos en el régimen disciplinario.
2. Colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública.
3. Supervisar el comportamiento y actuación de los militantes dentro del marco ético aquí definido.
4. Adelantar las investigaciones disciplinarias en contra de los militantes del Partido, por queja formulada en su contra o de oficio.
5. Ser órgano de primera instancia de las investigaciones disciplinarias, la segunda la ejercerá el comité ejecutivo central del Partido.

**Artículo 36.** Le corresponde al comité de ética darse su propio reglamento donde se establezca el marco funcional, su organización administrativa, las sesiones de trabajo, las deliberaciones, los consensos y la de elegir a un tercer integrante ad-hoc cuando uno de sus miembros sea recusado o se la haya aceptado su impedimento.

### CAPÍTULO IV IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

**Artículo 37. Causales de impedimento.** Son causales de impedimentos y recusación para los integrantes del comité de ética las siguientes:

*ptccolombia@gmail.com*  
*<https://www.facebook.com/PartidodelTrabajodeColombia/>*  
*<https://twitter.com/PTrabajoC>*  
*<http://www.labagatela.org/>*





(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – C.N.E.)

## CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

*Por el cual se expide el código de ética y el régimen disciplinario interno*

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria.
2. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
3. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
4. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
5. Ser o haber sido socio o asociado de cualquiera de los sujetos procesales en actividades de naturaleza comercial o civil o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente.

**Artículo 38. Declaración.** Quien alegue la causal deberá aportar prueba siquiera sumaria y se dará cuando objetivamente se presente la causal que la inspira.

**Parágrafo.** En el evento de ser dos (2) o más los recusados o los declarados impedidos, le corresponderá al comité ejecutivo central del Partido decidir sobre dicha recusación o impedimentos, para lo cual contará con el término de quince (15) días a partir del día siguiente a la recepción de las recusaciones o impedimentos.

**Artículo 39. Tramite.** Una vez recibido el escrito de recusación o el impedimento, dicho pedimento será tramitado por los demás integrantes del comité en un término no mayor a diez (10) días. La decisión se emitirá mediante auto interlocutorio, el cual se notificará de manera personal y contra el cual no procederá recurso alguno.

**Artículo 40. Efectos.** En caso de prosperar la recusación o el impedimento se seguirá tramitando la investigación por los demás integrantes del comité, previa designación de un consejero ad-hoc de conformidad con lo dispuesto en el presente código.

### TÍTULO II PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 41. Competencia.** La potestad investigadora y sancionatoria del presente régimen disciplinario interno le corresponde a los integrantes del comité de ética de acuerdo a las facultades conferidas por la ley, los estatutos y por este código.

**Artículo 42. Autonomía.** El comité de ética del Partido goza de autonomía en la toma de sus decisiones, las cuales estarán basadas en criterios jurídicos y democráticos.

**Artículo 43. Funciones.** Corresponde al comité de ética las siguientes funciones: como órgano de primera instancia en materia disciplinaria al interior del Partido, las siguientes:

1. Ser órgano de cierre de primera instancia.
2. Avocar conocimiento de las quejas que lo ameriten y adelantar las investigaciones disciplinarias, de oficio o por solicitud de parte.



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – C.N.E.)

## CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

*Por el cual se expide el código de ética y el régimen disciplinario interno*

3. Adoptar sus decisiones conforme a derecho y a las pruebas debida y legalmente aportadas y/o recaudadas en el proceso.
4. Divulgar y dar publicidad de sus decisiones.
5. En caso de ser procedentes, promover los métodos alternativos de solución de conflictos y arreglo directo que define la Ley.

### CAPÍTULO II LA ACCION DISCIPLINARIA

**Artículo 44. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y dará lugar a la imposición de la sanción respectiva, la incursión del militante en cualquiera de las conductas descritas como tales en el presente código de ética.

**Artículo 45. Formas de realización del comportamiento.** Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión y son sancionadas a título de culpa o dolo.

**Artículo 46. Culpa.** La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

**Artículo 47. Dolo.** La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

**Artículo 48. Extinción de la acción disciplinaria.** La acción disciplinaria se extingue por:

1. Muerte del sujeto disciplinable.
2. Por prescripción de la acción disciplinaria.

**Artículo 49. Prescripción de la acción.** La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados desde el día de constitución de la falta, cuando ésta es de ejecución instantánea, o consumación del último acto de la misma, cuando ésta es de tracto sucesivo.

**Artículo 50. Renuncia a la prescripción.** El sujeto disciplinable podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción solo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado al respectiva decisión del comité de ética, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción.

### CAPÍTULO III ACTUACIÓN PROCESAL

**Artículo 51. Inicio de la acción.** Toda investigación podrá iniciarse por petición de parte o de oficio. La queja será presentada por persona identificable siendo inadmisibles aquellas que provengan de anónimos y escritos apócrifos.

**Artículo 52. Requisitos.** La denuncia deberá constar por escrito donde como mínimo se cumplan los siguientes requisitos:

*ptccolombia@gmail.com*  
*<https://www.facebook.com/PartidodelTrabajodeColombia/>*  
*<https://twitter.com/PTrabajoC>*  
*<http://www.labagatela.org/>*



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – C.N.E.)

## CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

*Por el cual se expide el código de ética y el régimen disciplinario interno*

1. Se identifique de manera completa al quejoso y al presunto infractor.
2. Relato de los hechos materia de investigación donde se enmarque la conducta a investigar.
3. Descripción de la presunta conducta reprochable.
4. Aportación de las pruebas en que se sustenta la queja.
5. Señalar un domicilio o correo electrónico de notificaciones.

**Parágrafo.** Se podrá utilizar los medios electrónicos habilitados por el Partido para recibir las quejas siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados con antelación.

**Artículo 53. Indagación preliminar.** En caso de duda sobre la procedencia de la acción disciplinaria o sobre la identificación e individualización del investigado, se deberá adelantar en un lapso no mayor a tres (3) meses, prorrogables por otro tanto, las investigaciones necesarias para determinar si hay o no mérito para ordenar la apertura formal de investigación.

Para ello, el comité de ética decretará y practicará las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias y podrá, en caso de requerirse, escuchar en versión libre al presunto implicado. Las resultados de la indagación preliminar terminarán con archivo del expediente o apertura formal de investigación.

**Parágrafo.** El comité de ética decretará auto inhibitorio y ordenará el archivo inmediato del expediente cuando la petición o queja sea temeraria e irrelevante, sea presentada en indebida forma o no aporte suficientes elementos probatorios o de juicio que determinen credibilidad de la queja.

**Artículo 54. Apertura formal de investigación.** La apertura de investigación tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, fijar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la conducta, la responsabilidad y grado de participación del implicado en la misma, el perjuicio causado al Partido y/o a la sociedad y determinar si la misma es constitutiva o no de falta disciplinaria. El término de investigación no podrá ser superior a seis (6) meses.

Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de doce (12) meses.

Con todo, si hicieren falta por practicar pruebas debida y legalmente ordenadas, por causas no imputables al investigado, que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por la mitad de los términos antes señalados. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación.

El auto de apertura formal de investigación deberá contener:

1. La identificación del posible autor o autores.
2. Indicación del cargo público o de elección popular ocupado o el que ocupa al interior del Partido.
3. Una relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje comprensible.
4. La relación de las pruebas cuya práctica se ordena.

*ptccolombia@gmail.com*

*<https://www.facebook.com/PartidodelTrabajodeColombia/>*

*<https://twitter.com/PTrabajoC>*

*<http://www.labagatela.org/>*



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – C.N.E.)

## CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

*Por el cual se expide el código de ética y el régimen disciplinario interno*

**Artículo 55. Formas de notificar.** Las notificaciones de las decisiones disciplinarias al implicado podrán ser: personalmente, por correo certificado, por edicto en la sede nacional, por conducta concluyente o, vía internet siempre que el disciplinado expresamente así lo autorice.

**Artículo 56. Notificaciones.** Se notificará personalmente al investigado el auto de indagación preliminar, el auto que ordena la apertura formal del procedimiento, los autos de pruebas, el auto que formula cargos y el auto de decisión; informándole el derecho de defensa que le asiste en cada una de las actuaciones, los recursos que le asisten, dejándose constancia de la notificación en el expediente.

**Artículo 57. Medios de prueba.** Serán admisibles como medio de prueba todos aquellos medios que la legislación penal sustancial y procesal considere con alcance probatorio. Toda decisión deberá estar sustentada en prueba legal y oportunamente aportada al expediente y valorado conforme a las reglas de la sana crítica.

**Artículo 58. Decisión de la evaluación.** Vencido el termino para investigar y habiéndose agotado todas las pruebas decretadas, se proferirá decisión motivada ordenándose el archivo definitivo del expediente o la formulación de cargos en contra del investigado. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

**Artículo 59. Contenido del pliego de cargos.** El auto mediante el cual se formule el pliego de cargos deberá contener:

1. La identificación del autor de la falta.
2. La descripción precisa de la conducta investigada con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
3. La adecuación normativa de la falta en que se incurrió con la conducta desplegada.
4. Mención de la eventual sanción a imponer.

**Artículo 60. Descargos.** Surtida la notificación quedará el expediente a disposición del implicado por el término de diez (10) días para que pueda presentar sus descargos, aportar y solicitar pruebas.

**Artículo 61. Pruebas.** Vencido el término anterior, el comité de ética ordenará la práctica de las pruebas solicitadas en un término no mayor a treinta (30) días, de acuerdo a los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad. Durante el mismo tiempo podrá decretar las que considere necesarias. Vencido el término probatorio el implicado dispondrá, si lo considera conveniente, de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión.

**Artículo 62. Término para decidir.** Agotada la etapa anterior el comité de ética proferirá decisión dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término otorgado para presentar los alegatos de conclusión.

**Artículo 63. Contenido de la decisión.** El auto de decisión deberá constar de una parte motiva y una resolutive que deberá contener:

1. La identificación del implicado.
2. Breve reseña de la queja.

*ptccolombia@gmail.com*

*<https://www.facebook.com/PartidodelTrabajodeColombia/>*

*<https://twitter.com/PTrabajoC>*

*<http://www.labagatela.org/>*



*(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – C.N.E.)*

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

*Por el cual se expide el código de ética y el régimen disciplinario interno*

3. El estudio de las pruebas que soportan la investigación.
4. La falta en que se incurrió.
5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.
6. El análisis de los descargos presentados y de los alegatos de conclusión.
7. La sanción a imponer.

**Artículo 64. Recursos.** El investigado tendrá derecho a presentar los recursos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto. El de reposición conocerá el comité de ética y el de apelación el comité ejecutivo central del Partido, quien decidirá en segunda instancia.

**Artículo 65. Medidas cautelares.** El comité de ética podrá proferir contra el investigado medidas cautelares en el curso del proceso consistente en la suspensión provisional de la calidad de militante cuando considere pertinente de conformidad con lo ordenado en los estatutos. La misma será levantada cuando se profiera decisión sancionatoria o se archive el expediente.

### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO**

**Artículo 66. Procedencia.** El comité de ética podrá conocer de forma preferente de aquellas conductas que sean abierta, flagrante y manifiestamente contrarias al estado social y democrático de derechos y sus estatutos y, de aquellas que por su importancia y trascendencia política merezcan un trámite especial urgente.

**Artículo 67. Trámite.** Una vez avocada conocimiento, el comité de ética citará al investigado fijando fecha y hora para que, en audiencia y asistido de apoderado, si así lo solicitare el investigado, le sean leídos los hechos, la adecuación de la conducta, la falta que se le endilga y la eventual sanción en que puede verse incurso. En la misma audiencia se recibirán de forma verbal los descargos. En caso de presentarse solicitud, de parte o de oficio, para la práctica de pruebas, se fijará nueva fecha y hora para continuar con la audiencia, la cual no podrá superar el término de los diez (10) días. Instalada nuevamente la audiencia, se resolverán, en primera medida, las excepciones e impedimentos que pudiere haber planteado el investigado, posteriormente, se entrará a practicar las pruebas solicitadas y a analizar los hechos y las pruebas obrantes en el plenario.

Evacuado lo anterior, el comité de ética tomará decisión y la notificará en estrados o podrá indicar el sentido de su decisión y fijar nueva fecha y hora para la lectura de su decisión, dentro de los tres (3) días siguientes.

**Artículo 68. Recursos.** Contra la decisión adoptada procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto y sustentado por el investigado o su apoderado, si lo tuviere, en estrados, el cual se resolverá de plano.

El recurso de apelación, que conocerá ante el comité ejecutivo central, podrá sustentarse ahí mismo y de manera verbal o por escrito remitido para la toma de decisión en un plazo no mayor a cinco (5) días.



*(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – C.N.E.)*

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

*Por el cual se expide el código de ética y el régimen disciplinario interno*

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

**Artículo 69. Mecanismos.** Los investigados podrán hacer uso de la conciliación, transacción y en general cualquier clase de acuerdo privado o arreglo directo para la resolución de controversias definidas como faltas éticas en el presente régimen; siempre que sea posible la disponibilidad del derecho entre las partes involucradas.

**Artículo 70. Evaluación del acuerdo.** El acuerdo deberá ser evaluado por el comité de ética, quienes podrá objetarlo o ratificarlo siempre que lo encuentre conforme a derecho.

### **TÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 71. Divulgación.** El Partido deberá publicar y divulgar el presente código de ética y régimen disciplinario interno y, adelantar una campaña de socialización a toda su militancia una vez sea surtido el trámite de estudio y aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 72. De la vigencia del código de ética.** Este código de ética y régimen disciplinario interno rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral y después de su promulgación por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo de Colombia.

**Artículo 73. Derogatoria.** El presente código de ética y régimen disciplinario interno deja sin efectos cualquier disposición anterior y las demás que le sean contrarias.

*ptccolombia@gmail.com*

*<https://www.facebook.com/PartidodelTrabajodeColombia/>*

*<https://twitter.com/PTrabajoC>*

*<http://www.labagatela.org/>*